

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, 12 de septiembre de 2022. A despacho del Señor juez, el presente proceso de fijación de cuota alimentaria a favor de mayor de edad, informándole que, mediante auto de 28 de julio de 2022 fue inadmitida la demanda, y el término para subsanarla transcurrió durante los días primero, dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de agosto de 2022, dentro del cual la parte demandante allegó escrito de subsanación.

Sírvase proveer.



Andrés Felipe Saray Gallego
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Septiembre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

| | |
|----------------------------|---|
| PROCESO | FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA A FAVOR DE MAYOR DE EDAD |
| RADICADO No. | 17873-40-89-001-2022-00250-00 |
| DEMANDANTE | MARIA CAMILA CORTES SUAREZ C.C. 1.002.566.265 |
| DEMANDADO | HAROLD MAURICIO CORTES LLANO C.C. 75.072.031 |
| AUTO INTERLOCUTORIO | 1102 |

Vista la constancia secretarial, procede el despacho a considerar la demanda de fijación de cuota alimentaria a favor de mayor de edad, promovida a través de apoderado judicial por **María Camila Cortés Suárez**, en contra de **Harold Mauricio Cortés Llano**, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Dado que la presente demanda de fijación de cuota alimentaria cumple con los requisitos establecidos legalmente, habrá de admitirse, y en consecuencia, se le dará el trámite previsto en el numeral segundo del artículo 390 del Código General del Proceso.

Observado que, se deprecia el embargo y retención del 40 por ciento de los ingresos percibidos por el señor Harold Mauricio Cortés Llano, como empleado de la Alcaldía Municipal de Villamaría, esta instancia judicial considera que, es procedente señalar como alimentos provisionales el 15 por ciento del salario básico del demandado, en consideración a que no fue allegado a este trámite el soporte de los ingresos percibidos por este, y con ese monto pueden ser atendidas las necesidades de la demandante.

Por lo anterior, los dineros serán descontados por nomina dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes y con un incremento anual del índice de precios al consumidor, de

conformidad con lo establecido en los artículos 397 numeral 1, 598 numeral 5 literal C y numeral 6, del Código General del Proceso; ello como alimentos provisionales.

Se ordenará, que por secretaria se oficie al pagador del señor Harold Mauricio Cortés Llano, para que efectúe los descuentos respectivos.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de fijación de cuota alimentaria a favor de mayor de edad, promovida a través de apoderado judicial por **María Camila Cortés Suárez**, en contra de **Harold Mauricio Cortés Llano**, e imprimirle el trámite previsto en el numeral 2 del artículo 390 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: SEÑALAR COMO ALIMENTOS PROVISIONALES en favor de **María Camila Cortés Suárez** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.002.566.265, el 15 por ciento del salario básico percibido por **Harold Mauricio Cortés Llano** identificado con cédula de ciudadanía número 75.072.031, los cuales deberán ser descontados por el pagador de la **Alcaldía Municipal de Villamaría, Caldas**. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente, indicándole al pagador, que el dinero retenido por alimentos deberá ser consignado a nombre de la demandante, en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho Judicial, en el Banco Agrario de Colombia, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, e inmediatamente reciba la orden de embargo. Igualmente se le comunicará que dicho embargo prevalece sobre cualquier otra obligación personal que contraiga el demandado y debe aplicarse previas las deducciones de ley.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada, advirtiéndole que cuenta con un término de 10 días para que conteste, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado

No. 110

Hoy, 13 de septiembre de 2022



Andrés Felipe Saray Gallego
Secretario